

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 28 DE JUNIO DE 1957

Nº 13.282

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 20 de 31 de enero de 1957, por la cual se declara reservas indígenas la Comarca de San Blas y ciertas tierras del Darién, y modifícanse artículos de unas leyes.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 271, 272 y 273 de 29 de agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 65 de 24 de abril de 1956, por la cual se suspenden los efectos de una resolución.

Resolución Nº 66 de 26 de abril de 1956, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 57 y 59 de 29 de febrero y 60 de 2 de marzo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 893, 894 y 895 de 30 de marzo de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 311 de 14 de junio de 1955, por el cual se hace un censo.

Resolución Nº 178 de 3 de junio de 1955, por la cual se hace un traslado.

Resolución Nº 179 de 6 de junio de 1955, por la cual se modifica una resolución.

Resolución Nº 180 de 6 de junio de 1955, por la cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 195 de 1º de septiembre de 1956, por el cual se hacen nombramientos.

Resolución Nº 7 de 16 de mayo de 1956, por la cual se acepta como adecuada una garantía bancaria.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 4385 de 3 de diciembre de 1954, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto Nº 4386 de 5 de diciembre de 1954, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 4387 de 5 de diciembre de 1954, por el cual se encarga la dirección de un departamento a un señor.

Contrato Nº 38 de 6 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Enrique de Obarrio, en representación del Banco Nacional de Panamá.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 306, 307, 308 y 309 de 22 de junio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 61 de 24 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y la señorita Carol Ann Gauss.

Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DECLARANSE RESERVAS INDIGENAS LA COMARCA DE SAN BLAS Y CIERTAS TIERRAS DEL DARIEN Y MODIFICANSE ARTICULOS DE UNAS LEYES

LEY NUMERO 20

(de 31 de enero de 1957)

"por la cual se declaran reservas indígenas la Comarca de San Blas y algunas Tierras en la Provincia del Darién y se modifican el artículo 117 de la Ley 8a. de 1956 y el artículo 1o. de la Ley 16 de febrero de 1953 y se derogan los artículos 81 y 82 del Código Administrativo, el artículo 2º de la Ley 2ª de septiembre de 1938 y el artículo 1o. de la Ley 59 de 1930".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1o.—Declárase reserva indígena y por consiguiente inadjudicable, a la Comarca de San Blas creada por la Ley Segunda de 16 de septiembre de 1938, y que comprende la porción continental e insular del territorio nacional que se extiende a lo largo de la Costa del Atlántico, dentro de los linderos siguientes: por el Norte, el Mar de las Antillas, desde el Cabo de Tiburón que señala el punto extremo sobre el Océano Atlántico, de los linderos con la República de Colombia, hasta un punto de Playa Colorada, al Oeste de la Punta de San Blas; por el Este, con la República de Colombia por medio de una línea que partiendo del Cabo Tiburón, termine en el Cerro Gandi, tocando las cabeceras del Río de la Miel; por el Oeste, el Distrito de Santa Isabel en la Provincia de Colón, desde el punto indicado

en Playa Colorada, línea recta, al Sur, hasta encontrar las aguas del Río Mandinga; este Río aguas arriba hasta sus cabeceras en la Cordillera; por el Sur, los Distritos de Chepo y de Pinogana, en la Provincia de Panamá, desde las cabeceras del Río Mandinga en la Cordillera, por toda la cresta de ésta, hasta el Cerro Gandi.

Parágrafo 1o.—Dentro de la reserva quedan comprendidas las islas de Oro, San Agustín y Pinos; los islotes de Pájaros, Pulladas y Arévalo; Los Cayos de Arena, Mosquitos, Limones, Piedra, Ratones y de la Concepción; el Archipiélago de las Mulatas formado por doscientas veinte y siete islas e islotes, y las demás islas, islotes, cayos y arrecifes comprendidos en el litoral. Quedan excluidas de la reserva las tierras que forman la población de Puerto Obaldía.

Parágrafo 2o.—Las tierras de que trata el artículo anterior serán poseídas en común por las tribus aborígenes que las habitan, sin que puedan ser adjudicadas a ningún título, enajenadas ni arrendadas.

Artículo 2o.—Modifícanse los artículos 117 de la Ley 8a. de 1956 y el artículo 1o. de la Ley 16 de febrero de 1953 y deróganse los artículos 81 y 82 del Código Administrativo, el artículo 2o. de la Ley 2a. de septiembre de 1938 y el artículo 1o. de la Ley 59 de 1930 y todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias y las reglamentaciones de las mismas.

Artículo 3o.—Decláranse reservas indígenas y por lo tanto inadjudicables las tierras situadas en ambos márgenes del Río Chico, (Provincia del Darién) medio kilómetro a cada lado, desde el lugar conocido con el nombre de LOS MORRITOS, siguiendo el curso de las aguas hacia su desembocadura, hasta el punto conocido como residencia o finca del indio Pedro Sosa.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Int. rnas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Señálense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Parágrafo.—Los actuales ocupantes de tierras en el área que se describe y que no pertenecen a la raza aborigen (Chocó) tienen derecho a obtener título de propiedad de las tierras que al entrar en vigencia esta Ley, tengan bajo cultivo.

Artículo 40.—Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 31 de enero de 1957.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 271

(DE 29 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Santiago E. Gutiérrez, Peón de Cuarta Categoría en Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Ovidio Coronado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 272

(DE 29 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Rafael Díaz, Guarda-Línea de Sexta Categoría en Atalaya Ponuga, en reemplazo de Domingo Marín, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Andrés Bedoya Zapateiro, Peón de Décima Categoría en La Palma-Veraguas, en reemplazo de Alejandro Lasso Q., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 273

(DE 29 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen varios nombramientos interinos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Pablo de León, Telefonista de Octava Categoría en Nombre de Dios, mientras duren las vacaciones concedidas a la titular, Zenaida de Ceballos.

Artículo segundo: Nómbrase a Rosa Elvira Santos, Telefonista de Séptima Categoría en Alto Lino, mientras dure la licencia por gravedad, concedida a la titular Emelina Caballero.

Artículo tercero: Nómbrase a Luzmila Caballero, Telefonista de Séptima Categoría en Divalá, mientras dure la licencia por gravedad concedida a la titular Aida Santamaría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

SUSPENDESE LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 65**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 65.—Panamá, 24 de abril de 1956.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha comunicado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota N° 2204, de 10 de abril actual, que la Caja de Seguro Social mediante Resolución N° 4368 del año 1955, le suspendió al ex-Guardia N° 1744, Ernesto Loina Ortega, la pensión que le había concedido por riesgo de invalidez, por encontrarse en buenas condiciones de salud.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución Ejecutiva N° 108, de 2 de julio de 1954, por medio de la cual se reconoció al ex-Guardia N° 1744, Ernesto Loina Ortega, el derecho a recibir del Estado una pensión equivalente al 50% de su último sueldo devengado como ex-miembro de la Guardia Nacional, a partir del día 10 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE UN PERMISO**RESOLUCION NUMERO 66**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 66.—Panamá, 26 de abril de 1956.

El señor José D. Soto, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le autorice para gestionar como abogado en un asunto propio, en relación con la devolución de cuotas aportadas por él a la Caja de Seguro Social.

El artículo 418 del Código Judicial, dice así: "418. Ningún empleado público, nacional o municipal, aún cuando esté en uso de licencia, podrá ejercer poderes judiciales, administrativos ni policivos, ni gestionar por medio de interpuesta persona en negocio de la misma índole. Cuando tenga que litigar en asuntos propios, lo hará por medio de apoderado o con permiso especial del respectivo superior".

Con base en la disposición transcrita,
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder permiso especial al señor José D. Soto, Notario Público Segundo del Circuito de Pa-

namá, para que pueda gestionar como abogado, en asunto propio, en relación con la devolución de cuotas aportadas por él a la institución mencionada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 57**

(DE 29 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Tomás Villar, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Pinogana, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 58

(DE 29 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Terreros, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en La Mesa, en reemplazo de Ignacio Jiménez, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 60

(DE 2 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos y ascensos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos y ascensos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Gloria Algodona, Oficial de 5ª Categoría en la Sección Primera, Administrativa, en reemplazo de Clotilde McKay, quien fue ascendida.

Oscar Aued, Inspector de 4ª Categoría en la Dirección del Impuesto de Licores, en reemplazo de Germán Soto, quien pasó a ocupar otro cargo.

Asciéndese a Carlos Samuels, al cargo de Auditor de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Máximo A. Luque Jr., quien ha sido ascendido.

Asciéndese a Leonor Garrido G., al cargo de Contadora de 1ª Categoría en la Dirección de Contabilidad, en reemplazo de Carlos Samuels, quien ha sido ascendido.

Asciéndese a Zoraida de Virel, al cargo de Inspector de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Leonor Garrido G., quien ha sido ascendida.

Asciéndese a Adda Luz Sucre, al cargo de Oficial de 1ª Categoría en el Despacho del Administrador, en reemplazo de Zoraida de Virel, quien ha sido ascendida.

Asciéndese a Zaira Vázquez de Espino, al cargo de Contadora de 3ª Categoría en la Dirección de Contabilidad, en reemplazo de Adda Luz Sucre, quien ha sido ascendida.

Asciéndese a Carmen Alicia Wong, al cargo de Estenógrafa de 3ª Categoría en reemplazo de Zaira Vázquez de Espino, quien ha sido ascendida.

Nómbrese a Héctor O. Silvera, Oficial de 4ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Carmen Alicia Wong, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 1º de marzo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESOLUCION NUMERO 893

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 893.—Panamá, 30 de marzo de 1954.

El Jefe del Almacén General del Gobierno en nota N° 78-A de 23 del presente, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la "Contraloría General" sobre 31 cajas que contienen Tarjetas de Tabulación, por valor de B/1.655.50, procedentes de Nueva York, EE. UU., en el vapor "Panamá", embarcadas por la International Business Machines (IBM), a la consignación de la Contraloría General, según consta en la Factura Consular N° A-96718 y en el conocimiento de embarque B/L N° 52 de la Panama Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la Contraloría General la exoneración de derechos de importación solicitada por medio del Jefe del Almacén General del Gobierno, sobre 31 cajas que contienen Tarjetas de Tabulación, mencionadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 894

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 894.—Panamá, 30 de marzo de 1954.

La Pan-American Grace Airways Inc., en memorial de 20 de los corrientes, dirigido a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 500.000 galones de Gasolina de Aviación, para el uso exclusivo de las aeronaves de propiedad de dicha compañía, comprados en la Zona del Canal, por un valor de B/88.750.00.

Acompaña a la solicitud la nota N° 21-EX. de fecha 17 de los corrientes, del Ministerio de Gobierno y Justicia, dirigida a este Ministerio de conformidad con el artículo 4º del Contrato N° 10 de 28 de septiembre de 1949.

Dicha solicitud se basa en el Artículo 4º del Contrato N° 10 de 28 de septiembre de 1949, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la "Pan-American Grace Airways Inc." la exoneración de derechos de importación sobre 500.000 galones de Gasolina de Aviación, comprados en la Zona del Canal, para el uso exclusivo de las aeronaves de propiedad de la mencionada compañía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 895

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 895.—Panamá, 30 de marzo de 1954.

El Ministerio de Obras Públicas, por medio del Ministerio, en nota N° 591-M de 19 del presen-

te, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre los artículos que más adelante se detallan ganados en licitación celebrada en la Zona del Canal, y que serán usados en el Departamento de Caminos y Anexos de dicho Ministerio:

20 llantas de motoniveladora 700 x 24 de 10 lonas nuevas	B/240.00
1 equipo de pintar con aire, portable con compresor, motor de gasolina, tanque modelo E-2, Serie N° 38364-S.	128.00
1 planta eléctrica con motor de gasolina, montada sobre base de 3 Kw. 115 voltios, 1ph.	87.50
1 bombina centrífuga con motor eléctrico 220/540 voltios, 3 fases, marca Worthington, Modelo 2D101, Serie N° 1096859.	
3 cargadores de batería de corriente alterna, 115/230 voltios, para 12 baterías de 6 voltios a 12 amp. o 24 baterías de 6 voltios de 6 amp. marca Baldor Elecet. Co. Serie 29050, 29061, 29137.	
1 Reflector elect. portable para baterías de 9 voltios.	
1 Tabla de dibujo 23" x 31".	
1 Clenómetro en su caja de cuero	
4 mangueras de caucho para agua de 1-1/2" diámetro y 10' de largo con sus acoplamientos hembra y macho.	
3 martillos de aire Ingresoll-Rand, Modelo 200.	
1 lijadora eléctrica portable, 110 voltios, 60 ciclos, tipo de correa, 4-1/2" de ancho.	
1 taladro eléctrico portable, 110 voltios chuck de 3/16 a 3/4" de diámetro para trabajos pesados.	
1 taladro de banco, eléctrico, 2 voltios, 60 ciclos, 3 fases, con mesa ajustable.	
1 máquina de pulir y barrer pisos de 15" de diámetro, 110/120 voltios, 60 ciclos 1 fase, General Floreft, Modelo S-15, Serie: 461285.	
8 antorchas de acetileno para cortar y soldar, tamaño mediano, Marca Dockson, Modelo "C" . .	182.00
30 libras de alambre de embobinar diferentes tamaños	5.30
1 compresor de aire estacionario, movido por motor de gasolina, American Brake Shoe, Modelo GE-58.	45.00
1 compresor de aire estacionario, movido por motor de gasolina, de Vilbiss, 3 CFM, Modelo: UAJe 5103	42.00
1 compresor de aire estacionario, movido por motor de gasolina, American Braques Shoe, Modelo	

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10° de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Ministerio de Obras Públicas" la exoneración de derechos de importación sobre los artículos especificados en la parte motiva de la presente Resolución ganados en licitación celebrada en la Zona del Canal, y que serán usados en el Departamento de Caminos y Anexos, de dicho Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

ASCENSO

DECRETO NUMERO 311

(DE 14 DE JUNIO DE 1955)

por medio del cual se asciende de Categoría a una maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende de la Cuarta a la Tercera Categoría a la maestra Isabel M. Trujillo de Franceschi, de servicio en la Escuela de La Concepción, Provincia Escolar de Chiriquí, por haber servido en el Ramo de Educación durante más de veinte años.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 178. — Panamá, 3 de junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único Trasladar al Profesor Angel Famiglietti da una cátedra regular permanente de Educación Física en el Colegio "Abel Bravo", a igual cátedra en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por necesidad del servicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 179. — Panamá, 6 de junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Modificar la Resolución número 142, de 20 de mayo de 1954, en el sentido de que el aumento de sueldo reconocido a la señora Raquel J. de Orsini, corresponde al VIII aumento y no al VII, como aparece en dicha Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 180. — Panamá, 6 de junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Ismael Lara de Fernández, panameña, con cédula de identidad personal N° 11-5567, en representación de publicación "EFE", ha enviado Memorial al Ministerio de Educación, en el cual solicita la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, del Folleto "La Guía Turística de Panamá", del cual son editores y propietarios, la mencionada empresa;

Que dicho folleto se ha editado en la Imprenta "La Academia" y consiste en una publicación original de la empresa anteriormente mencionada. El tamaño es de 4 por 6 pulgadas;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal N° 2° del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el folleto "La Guía Turística de Panamá" cuyos editores y propietarios pertenecen a la empresa de publicidad "EFE", y;

Expidase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad literaria y artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformi-

dad con lo dispuesto en el Artículo 1913, del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 195

(DE 1° DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento, para llenar vacante, en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Eladia Antipara, Peón de 4ª Categoría en la División Que el señor César A. Santamaría, Instructor de Servicios Especiales (Panamá), para llenar vacante que dejó el señor Concepción Hernández.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir del 1° de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

ACEPTASE COMO ADECUADA UNA GARANTIA BANCARIA

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resolución número 7. — Panamá, 16 de mayo de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Refinería Panamá, S.A.", por conducto de sus apoderados Arias, Fábrega & Fábrega, solicita por memorial de fecha de hoy, que el Gobierno apruebe la garantía bancaria, que dicha sociedad somete a la consideración del Organó Ejecutivo de conformidad con la Cláusula 3ª del Artículo 26 del Contrato número 44 de 10 de mayo de 1956;

Segundo: Que junto con su solicitud, presentan un documento firmado por el señor James Edward Healy Junior, quien hablando a nombre del "Chase Manhattan Bank", en su carácter de Vi-

ce-Presidente de dicha Institución y con poder legal suficiente para contraer obligaciones, manifiesta que "The Chase Manhattan", Institución bancaria con negocios en la República, se compromete a favor de la Nación a pagar hasta la suma de quinientos mil balboas (B/500.000.00), si la sociedad denominada "Refinería Panamá, S.A.", no da fiel cumplimiento a la obligación que ha contraído, según el Contrato N° 44 de 10 de mayo de 1956 celebrado entre dicha empresa y La Nación, de que construirá la refinería de petróleo de que trata el referido contrato. Queda entendido que la presente obligación será cancelada y devuelta a la entidad que represento tan pronto esté terminada la refinería de acuerdo con el citado contrato y los planos y especificaciones aprobados por el Ministerio de Obras Públicas".

Tercero: Que de conformidad con el Parágrafo 3º del Artículo 26 del Contrato expresado, el Gobierno deberá manifestar su aprobación a la garantía expresada.

RESUELVE:

Acéptase como adecuada la garantía bancaria expedida por conducto del "Chase Manhattan Bank", a favor de La Nación, de conformidad con el Contrato N° 44, celebrado entre La Nación debidamente representado por este Ministerio y la "Refinería Panamá, S.A.".

Notifíquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 4385

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4385.—Panamá, 3 de diciembre de 1954.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor César A. Santamaría, Instructor de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, ha presentado la renuncia de dicho cargo, según consta en nota enviada a este Ministerio con fecha 15 de octubre del corriente año. Esta renuncia es efectiva a partir del 16 de octubre de 1954.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el mencionado señor Santamaría, y agradecerle los servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejeira.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 4386

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4386.—Panamá, 5 de diciembre de 1954.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel A. Corro, Secretario de Comercio e Industrias, solicita que se le concedan siete (7) días de licencia sin sueldo a partir del 6 de diciembre del corriente año.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Corro, la licencia sin sueldo que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 310 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

ENCARGASE LA DIRECCION DE UN DEPARTAMENTO A UN SEÑOR

RESUELTO NUMERO 4387

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4387.—Panamá, 5 de diciembre de 1954.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Número 4386 con fecha 3 de diciembre del corriente año, se le concedió al señor Miguel A. Corro, una licencia sin sueldo por el término de siete (7) días renunciabiles.

Que la Secretaría de Comercio de este Ministerio, por los numerosos negocios que tiene que tramitar diariamente, no puede permanecer en acefalia.

RESUELVE:

Encargar al señor Luis C. del Río P., Director del Departamento de Comercio y Turismo, de la Secretaría de Comercio por el tiempo en que se encuentre separado de esa posición el empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 38**

Entre los suscritos, a saber: Eligio Crespo V., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, el Banco Nacional de Panamá, Institución del Estado, representada por el señor Henrique Obarrio, Gerente de dicho Banco, debidamente autorizado para representarlo en este instrumento, quien, en adelante se denominará El Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista, da en arrendamiento a la Nación todo el primer alto del edificio situado en Avenida Norte entre calle 3ª y 4ª de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, a fin de que en él funcionen las Oficinas del Departamento de Agricultura, en David.

Segundo: La Nación pagará al Contratista la suma de ciento setenta y cinco balboas (B/. 175.00) mensuales en concepto de arrendamiento de dicha parte de la propiedad.

Tercero: El Contratista se compromete a satisfacer por cuenta suya el valor del consumo de agua, en tanto que la Nación pagará el fluido eléctrico y de teléfono que usen los empleados del servicio mencionado.

Cuarto: El Contratista autoriza a la Nación para que ésta introduzca las mejoras que considere necesarias en la parte arrendada del inmueble en cuestión; mejoras que, una vez vencido el término del presente contrato la Nación se compromete a remover.

Quinto: El Contratista se compromete además, a mantener la parte arrendada del edificio en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexto: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del 1º de mayo de 1955, y una vez vencido dicho término podrá ser prorrogado a voluntad de las partes.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, en dos ejemplares de idéntico tenor, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Contratista,

Henrique Obarrio.
Gerente del Banco Nacional de Panamá.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de septiembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 306**

(DE 22 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Amador Guerrero, Colón:

Dolores Ana Scott, Enfermera de 4ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de julio de 1955.

Hospital Aquilino Tejeira, Penonomé:

Marina Almengor, Enfermera de 4ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de julio de 1955.

Dilva María Apolayo, Enfermera de 4ª Categoría, en reemplazo de Aida Raquel Urriola, quien pasará a ocupar otro cargo, a partir del 1º de julio de 1955.

Hospital Provincial de Chitré:

Isabel María González, Enfermera de 4ª Categoría, en el Hospital Provincial de Chitré, para llenar vacante, a partir del 16 de junio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 307

(DE 22 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Nicolás A. Solano:

José María Mendoza, Aseador Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Simón Solís, a partir del 16 de junio de 1955.

Diana Icaza de López, Estenógrafa de 3ª Categoría, a partir del 16 de junio de 1955 y se imputa al Artículo 1036 del Presupuesto Vigente. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 308
(DE 22 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección de Campaña Antimalárica, así:

Riego DDT Panamá Occidente

Manuel Antonio Rodríguez, Peón Subalterno de 3ª Categoría, en reemplazo de Reinaldo Ramos, quien abandonó el cargo, a partir del 16 de junio de 1955.

Riego DDT Panamá Oriente

Pacífico Guillén, Peón Subalterno de 3ª Categoría, en reemplazo de Azael Ruiz, quien fue ascendido, a partir del 16 de junio de 1955.

Azael Ruiz, Peón Subalterno de 1ª Categoría, a partir del 16 de junio de 1955 y se imputa al Artículo 1040 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 309
(DE 22 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santo Tomás:

Dr. Augusto Antonio Ospino Carrillo, Médico Interno de 2ª Categoría, en reemplazo de Francisco Papio Orillac, quien fue ascendido, a partir del 7 de junio de 1955.

Centro de Salud Emiliano Ponce:

Ascensión Hayams de Perigault, Enfermera de 3ª Categoría, en reemplazo de Julia de Lavajos, quien fue jubilada, a partir del 16 de junio de 1955.

Unidad Sanitaria Regional de David:

Dr. Carlos Troestch Jr., Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría, en reemplazo de Luis Emilio Aybar Nicolás, quien renunció a partir del 16 de junio de 1955.

Brigada Móvil de Chiriquí:

Dr. Gonzalo Bernal Domínguez, Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría, en reemplazo de Carlos Troetsch Jr., quien fue ascendido, a partir del 16 de junio de 1955.

Mantenimiento—Sabanas:

Sabas Macías, Peón Subalterno de 4ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1039 del Presupuesto Vigente.

Mantenimiento de Drenajes

Santiago, Veraguas:

Roberto Vergara, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de Aníbal García, a partir del 1º de julio de 1955.

Riego DDT Zona Veraguas Occidente:

Samuel Cornejo Jr., Peón de 3ª Categoría, en reemplazo de Leonidas Castillo, a partir del 1º de julio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en nombre y representación de La Nación, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y la señorita Carol Ann Gauss, norteamericana, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará la Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Trabajadora Social de 1ª Categoría en el Hospital Psiquiátrico Nacional y la Clínica de Guía Infantil.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstas cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento setenta y cinco (B/.175.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios prestados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 15 de septiembre de 1955, pero se entiende prorrogado a voluntad de la partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la ley.
- b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.
- c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.
- d) El mutuo consentimiento de las partes; y
- e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ.

La Contratista,

Carol Ann Gauss.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 26 de septiembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JORGE FABREGA P., demanda la inconstitucionalidad de los artículos 12 y 35 del Código Civil.

(Magistrado ponente: Dr. Ricardo A. Morales).

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El abogado Jorge Fábrega impugna como inconstitucionales los artículos 12 y 35 del Código Civil.

Expone:

Baso esta demanda en los siguientes hechos y consideraciones:

Primero: El Artículo 12 del Código Civil preceptúa: "Artículo 12. Cuando hay incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, se preferirá aquella".

Segundo: El Art. 35 del mismo cuerpo establece: "Artículo 35. La Constitución es Ley reformativa y derogatoria de la legislación preexistente. Toda disposición legal anterior a la Constitución y que sea claramente contraria a su letra y espíritu, se desechará como insubsistente".

Tercero: Al quedar centralizado el control de la constitucionalidad en la Corte Suprema con la Carta de 1946, ningún tribunal puede —como lo permiten y ordenan las disposiciones recurridas— dejar de aplicar una norma legal por razón de inconstitucionalidad, sino que está obligado —con sujeción al Art. 167 de la misma— a consultar a la Corte antes de resolver el punto.

Ambos preceptos —los artículos 12 y 35, transcritos con antelación— responden al sistema de la libre interpretación de los jueces en materia constitucional, cónsono con el instrumento de 1904, pero que ha sido substituído por el sistema de control privativo de la Corte como órgano de derecho público, que consagra el estatuto de 1946.

Os solicito, en consecuencia, que, previa la tramitación de rigor, declaréis inconstitucionales los artículos 12 y 35 del Código Civil por ser contrarios al art. 167 de la Constitución Nacional.

Requerido el señor Procurador General de la Nación para que emitiera concepto sobre esta demanda, dicho funcionario así lo hizo en el sentido de que procede la declaración de inexequibilidad solicitada.

Conceptúa el Jefe del Ministerio Público, para llegar a esta conclusión, que como quiera que a la Corte Suprema de Justicia se le confía, con arreglo al artículo 167 de la Constitución Nacional, la guarda de la integridad de la misma, es sólo dicho tribunal el que debe "resolver de manera privativa si una disposición legal está o no en pugna con la Constitución".

"La situación anterior era diferente, debido a que cada tribunal o funcionario podía interpretar con libertad de criterio los textos constitucionales y legales en las resoluciones que les correspondiera dictar, para los efectos de establecer si los últimos eran o no contrarios a los primeros; y de ahí que les fuese factible jurídicamente, conforme al sistema entonces imperante, asumir la actitud de preferir o desechar normas por razones de constitucionalidad, en virtud de los artículos del Código Civil que ahora se pretende invalidar. Tratándose de las autoridades judiciales, actuaban en el sentido indicado, es decir en función de intérpretes de la Carta Fundamental de la República expresamente autorizados por el artículo 4º del Código Judicial que prohíbe "aplicar en la administración de justicia leyes, acuerdos municipales o decretos del Poder Ejecutivo que sean contrarios a la Constitución".

Para resolver se considera:

El artículo 167 de la Constitución Nacional establece de modo terminante que la Corte Suprema de Justicia es el único organismo del Estado que puede resolver de modo definitivo y en forma absolutamente obligatoria las demandas de inconstitucionalidad que se promueven. Esto no admite discusión alguna.

Ahora bien, los impugnados artículos 12 y 35 del Código Civil, desconocen, limitan, restringen o vulneran en algún sentido, la mencionada potestad constitucional de la Corte?

Para comenzar el artículo 12 enuncia un principio general de derecho constitucional y puede contemplar situaciones que requieran solución inmediata. Ello, desde luego, no releva a la Corte de que llegado el momento se pronuncie definitivamente sobre el caso.

La misma observación cabe hacer respecto al artículo 35 del Código Civil. Dicho precepto enuncia un principio irrefutable. Es más, la letra y el espíritu del tal artículo se encuentran puntualizados en el artículo 257 de la Constitución Nacional.

Este dice así:

"Artículo 257. Quedan derogadas todas las leyes que sean contrarias a esta Constitución.

Todas las leyes, decretos legislativos, decretos, reglamentos, órdenes y demás disposiciones vigentes al promulgarse esta Constitución, continuarán en vigor en cuanto no se opongan a ella ni a las leyes que en lo futuro se dicten".

Mal puede pugnar, pues, con la Constitución el denunciado artículo 35 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia—Sala Plena— en ejercicio de potestad constitucional, en desacuerdo con el Procurador General de la Nación, resuelve que no hay lugar a declarar la inexistencia de los artículos 12 y 35 del Código Civil.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

(Fdos.) Ricardo A. Morales.—Gil Tapia Escobar.—J. M. Vázquez Díaz.—Publio A. Vázquez.—E. C. Abrahams.—Augusto N. Arjona.—Angel Lope Casis.—Eduardo A. Chari.—Francisco A. Filós.—Aurelio A. Jiménez, Secretario General.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO MUNICIPAL N° 10 (DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1956)

mediante el cual se crea el cargo de Abogado Consultor, del Municipio del Distrito de Barú.

El Concejo Municipal del Barú,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio del Distrito de Barú ha iniciado la labor de planeamiento, para el traspaso de tierras a particulares, y que esa tarea requiere Asesoramiento desde el ámbito jurídico,

Que los informes de la Tesorería Municipal revelan la imperiosa necesidad de cobrar impuestos por Jurisdicción Coactiva y que para tal efecto el Párrafo Segundo del Artículo 100 de la Ley 8a. de 19 de febrero de 1954, sobre Régimen Municipal estatuye que los Tesoreros Municipales serán asesorados por el Abogado Consultor, quien servirá de Secretario Ad-Hoc.,

Que dentro de las funciones de los Concejos que establece la Ley 8a. de 19 de febrero de 1954, sobre Régimen Municipal determina la elección de Abogados Consultores,

Que la experiencia en cuestiones relacionadas con el Derecho nos prueba que precisa el asesoramiento de un profesional del Derecho,

Que la creación de tal cargo está dentro del marco de las normas legales vigentes, ya que las rentas de este Municipio son mayores de veinte mil Balboas (B/. 20.000.00).

ACUERDA:

Artículo primero: Crear el puesto de Abogado Consultor del Municipio del Distrito de Barú, con una remuneración mensual de setenta y cinco Balboas (B/. 75.00). Quien tendrá las siguientes atribuciones.

Artículo Segundo: Asistir a las Sesiones que celebre la Cámara Edilicia, sirviendo de Asesor para interpretar las normas jurídicas y colaborar a la confección de los Acuerdos.

Artículo Tercero: Asumir la defensa del Municipio en todo tipo de juicio.

Artículo Cuarto: Asesorar al Municipio en todo lo relacionado con el Patrimonio y Hacienda Municipal.

Artículo Quinto: Estructurar sobre base legal el traspaso de tierras a los particulares.

Artículo Sexto: Asesorar a la Tesorería Municipal en todo lo concerniente al cobro de impuestos por Jurisdicción Coactiva, y actuar como Secretario Ad-Hoc. en tales juicios.

Artículo Séptimo: Cooperar en crear conciencia sobre la misión de los Municipios dentro de la sociedad.

Artículo Octavo: Asesorar a la Alcaldía en los problemas legales más sustanciales.

Artículo Noveno: Asesorar a las diversas Comisiones del Municipio sobre cuestiones de ciencia jurídica.

Artículo Décimo: El nombramiento del Abogado Consultor queda a discreción del Concejo Municipal.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente del Concejo Municipal,

ARISTIDES SERRACIN C.

El Secretario,

Antonio Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Alcalde,

MAXIMO BEITIA JR.

El Secretario,

José Lorenzo González.

ACUERDO NUMERO 11

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1956)

por medio del cual se modifica el Artículo 22 del Acuerdo Municipal N° 2 del 2 de febrero de 1956, sobre gravámenes.

El Concejo Municipal de Barú,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 22 del Acuerdo Municipal N° 2 del 2 de febrero de 1956, sobre gravámenes, los "Clubes Nocturnos o Cabarets" de la localidad pagan un impuesto mensual de cien Balboas (B/. 100.00),

Que de acuerdo con el Artículo 13 del mismo Acuerdo las cajas de Música o Sinfonías que operan en dichos establecimientos pagan un impuesto de veinte Balboas (B/. 20.00) mensuales,

Que en vista de las razones expuestas por el señor Tovar en carta enviada a cuatro Honorables Concejales y la crisis económica por que atraviesa el Distrito de Barú, desde hace varios meses se considera elevado el impuesto con que están gravados los "Clubes Nocturnos o Cabarets",

Que tal impuesto merma las posibilidades de dar fiel cumplimiento a los innumerables gastos de mantenimiento de tales establecimientos,

Que los medios que ha puesto la Constitución Nacional a disposición de los Municipios, para proveerlos de una capacidad económica suficiente para sufragar los gastos que demande la administración y bienes social de la comunidad; permitir a los Concejos Municipales disminuir o aumentar los gravámenes en forma que mas se ajusten a las necesidades locales, a la realidad ambiental y a los principios de equidad y de justicia.

ACUERDA:

Artículo primero: Modificar como en efecto modifica el Artículo 22 del Acuerdo Municipal N° 2 del 2 de febrero de 1956, sobre gravámenes, en el sentido de que los llamados "Clubes Nocturnos o Cabarets", pagarán mensualmente en concepto de Impuestos la suma de setenta y cinco Balboas (B/. 75.00).

Artículo Segundo: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de la vigencia del Presupuesto de Rentas y Gastos del año de 1957.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente del Concejo Municipal,

MANUEL A. DIAZ.

El Secretario,

Antonio Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito del Barú.—Puerta Armuelles once de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

Aprobado:

Ejecútense y publíquese.

El Alcalde,

MAXIMO BEITIA JR.

El Secretario,

José Lorenzo González.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de esta Secretaría hoy veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 12384

(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público en general que la "Sociedad Contreras y Rayos, Compañía Limitada" compró el establecimiento comercial denominado Farmacia San Roque a la sociedad Garrido y Chiari, Cia. Ltda. L. 11650

(Segunda publicación)

A V I S O

A los tenedores de Bonos del Estado

De conformidad con las disposiciones legales sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así: Bonos Hipódromo Nacional, 6%, 1950-1970, B/. 31,600.00 Bonos Río Hato, 5%, 1951-1961, 10,000.00 Bonos Escuela Profesional y Sala de Maternidad, 6%, 1955-1957, 7,420.00 Bonos Aeropuerto Nacional, 4%, 1947-1967, 40,000.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta la 1:00 p. m. del día 1º de julio de 1957.

3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General de la República el día 1º de julio a las 3:30 p. m.

5º Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de julio de 1957.

Panamá, 25 de junio de 1957.

Sub-Contralor General.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por José Villar Allende contra Julio Manuel Hernández se ha señalado las horas legales del día veinticinco de julio próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien: Finca N° 6.720, inscrita al folio 186, del Tomo 689, de la Sacción de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno de 866 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas lineales:

Por el Norte, mide 25 metros, veintidós centímetros y limita con el lote N° 12 de la misma finca: Por el Sur, mide 17 metros setenta centímetros y limita con Calle Melchor Lasso de la Vega; Este, mide 40 metros y limita con el lote número 8; y por el Oeste, mide 40 metros 68 centímetros y limita con Calle San Juan, dicha finca está ubicada en el Distrito de Aguadulce.

Servirá de base para la subasta la suma de mil trescientos treinta y cinco Balboas (B/. 1.335.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rufina Ramírez de Arreola, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 959.—David, catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Abierta la sucesión intestada de Rufina Ramírez de Arreola desde el día 30 de diciembre de 1955 fecha de su defunción;

Heredero, sin perjuicio de terceros a Florencio Arreola, en su condición de cónyuge superstite.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. — (fdos.) Candanedo. — Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días. David, 14 de junio de 1957.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 63284

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 209

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Rafael Avecilla, Pablo Falcón y Alcides González, todos varones y mayores de edad, panameños, agricultores pobres, vecinos del Distrito de Río de Jesús, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Salto", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de ciento cuarenta y cuatro hectáreas con seis mil metros cuadrados (144 Hect. 6000 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, quebrada La Conga, terreno de José Santos y Juana Caballero y Quebrada Culantro;

Sur, Potreros de José Martinelli;

Este, colinda con potreros de José Martinelli, y

Oeste, colinda con potreros de José Pardini.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná como en esta Administración, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por una sola vez en dicho órgano oficial; todo para el conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. Santiago, 20 de agosto de 1956.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

El Secretario,

JESUS A. BENAVIDES.

(Única publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Julieta Verónica Davis Evans, mujer, de 41 años de edad en 1953, costarricense, negra, soltera, de oficios domésticos, no porta cédula de identidad personal, hija de James Davis y Adelina Evans, con residencia en la calle 7a., entre las Avenidas Central y Meléndez, casa número 7034, cuarto número 3, bajos, sindicada por el delito genérico de "Incendiarismo", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la providencia dictada por este Tribunal el 18 de mayo de 1956, que dice lo siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Conforme lo informa el Secretario, el negocio se encuentra en estado de señalar fecha de audiencia, lo que una vez se hizo (fs. 106 vta.). En vista de que la encausada Julieta Verónica Davis Evans no ha sido localizada, procédese al emplazamiento por edicto de la misma, por el término de treinta (30) días hábiles, con las prevenciones que establece el artículo 2340 del Código Judicial.

Notifíquese

(fdo.) Darío González.—(fdo.) Castillo, Secretario". Se advierte a la encartada Davis Evans, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así dicha providencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a la sindicada Julieta Verónica Davis Evans, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Julieta Verónica Davis Evans, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veintitres de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado Sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y emplaza a Hildauro Lisandro, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal N° 47-34058, etc., para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia contado a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto Emplazatorio, se presente a notificarse del auto dictado por este Tribunal, el veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que a la letra dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La H. Corte Suprema de Justicia, ha confirmado el auto de enjuiciamiento proferido por este Tribunal contra Hildauro Lisandro, el día diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Por tanto, en su cumplimiento, se dispone oficiar al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional y al Inspector General de la Policía Secreta Nacional, para que procedan a su inmediata captura y la pongan a órdenes de este Tribunal.

Para la prosecución del juicio, Abrese a Pruebas por el término de cinco días, para que dentro de ellos, las partes aduzcan aquellas que crean convenientes.

Notifíquese.

(fdo.) De Gracia.—L. C. Díaz, Secretario".

Se advierte a la nombrada que si no se presenta dentro del término indicado, el auto anteriormente insertado, quedará legalmente notificado para todos sus efectos.

Se excita (sic) a todos los habitantes del país que denuncien el paradero de la acusada, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen (sic) la captura de dicha enjuiciada, si conocieran su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana, de hoy veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

A. V. DE GRACIA.

El Secretario,

L. C. Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Magistrado Sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y emplaza a Guillermo Morales Vélez (a) Guille, natural de Puerto Rico y al servicio del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, del Regimiento 504 de Artillería, en Fort Kobbe, etc., para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia contado a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto Emplazatorio, se presente a notificarse de la sentencia dictada por este Tribunal, el diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que a la letra dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Guillermo Morales Vélez (a) Guille, natural de Puerto Rico y al servicio del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, del Regimiento 504 de Artillería, en Fort Kobbe, etc., a la pena de cuatro años y seis meses de reclusión como reo responsable del delito de incendio, al pago de los gastos del proceso, a interdicción de desempeño de funciones públicas por igual término. Tiene el reo derecho a que se le compute como parte de la pena el tiempo que haya estado detenido.

Fundamento legal: artículo 17, 24, 30, 32, 34 y 255 del Código Penal.

Consúltese este fallo con la Honorable Corte Suprema en acatamiento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 115 de 1943.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Luis Cervantes Díaz, Secretario". Se advierte al nombrado que si no se presenta dentro del término indicado, la sentencia anteriormente insertada, quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dicho enjuiciado, si conocieran su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana, de hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrador Sustanciador,

A. V. DE GRACIA.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Moisés Jaén, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el representante

del Ministerio Público Declara con lugar a seguimiento de juicio criminal contra Moisés Jaén, de generales conocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses. Derecho: Artículo 367 del Código Penal.

Como el acusado no ha podido ser localizado emplácese por edicto.

Por resolución separada se fijará la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Moisés Jaén so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de enero de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Blanca Aljure, de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce días (12) hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Perjuicios.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Y como ello es así, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sin mayores abundamientos por innecesarios, y conforme con el concepto Fiscal,

CONFIRMA:

En todas sus partes la sentencia condenatoria dictada contra Blanca Aljure, habida cuenta de que la pena con que ha sido sancionada, treinta días, y al pago de treinta balboas en concepto de multa y al de los gastos procesales, es jurídica. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Angel V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández P. (fdo.) Darío González. (fdo.) José D. Castillo, Srio."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Blanca Aljure so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifique la captura de Blanca Aljure o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, Cita y Emplaza a Rafael Villanova Roldán, varón, mayor de edad, natural de España, casado, blanco, despachador de trenes y portador de la cédula de identidad personal número 1-2356, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal personalmente o por medio de representante legal para estar a derecho en el juicio que se le sigue y como viene ordenado en la resolución que dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo informado, ya que el reo ausente Rafael Villanova Roldán no ha comparecido personalmente, ni por medio de representante legal a estar a derecho en este juicio. Cítese nuevamente en el término de doce días para que comparezca como lo dispone 2343 del Código Judicial, con la advertencia de que si así no la hace su omisión se tendrá como indicios grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y su causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James".

En conformidad con las disposiciones del código de procedimiento las autoridades del orden político y judicial deben proceder a ordenar la captura de Rafael Villanova Roldán, y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del artículo 2008 del mismo código debe denunciar su paradero si lo conociere, so pena de ser juzgado como encubridor del mismo delito, si así no lo hiciere.

Para los fines apuntados se expide el presente edicto emplazatorio, que se fija en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de doce días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por el presente edicto cita y emplaza a Alfonso Johnson, varón, de veinte años de edad, panameño, soltero, jornalero y residente en la población de Almirante y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días (12) más el de la distancia a partir desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir formal notificación personal de la sentencia de segunda instancia proferido en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia de Panamá, y cuyo texto es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

La pena impuesta a ambos reos se justifica porque la disposición penal sustantiva violada, como lo expresa el inferior, es el ordinal (d) del artículo 352 del Código Penal y porque el fallador ha tomado en consideración las circunstancias favorables aplicable a Johnson, quien cuando cometió el delito era menor de edad. En relación con Rook la pena también se ha dosificado justamente al considerársele delincuente primario.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Darío González.—Manuel Burgos.—Luis Carrasco M.—El Secretario. (fdo.) José D. Castillo".

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, abril veintiseis de mil novecientos cincuenta y siete.

Confirmada como ha sido por el Superior la sentencia condenatoria recaída a este negocio contra Eduardo Rook y Alfonso Johnson, como este último aun continúa ausente notifíquese por Edicto la sentencia de segunda instancia.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria”.

En conformidad con las disposiciones del Código de procedimiento las autoridades del orden público y Judicial deben proceder u ordenar la captura de Alfonso Johnson y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del artículo 2008 del mismo código debe denunciar su paradero si lo conociere, so pena de ser juzgado como encubridor del mismo delito, si así no lo hiciere.

Para los fines apuntados se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de Ley, doce días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretaria, al público,

HACE SABER:

Que en el proceso criminal seguido a los indígenas Juan, Samuel o Ismael, Lorenzo y Julián Santos por el delito de hurto, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, este Juzgado administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a los indígenas Juan, Samuel o Ismael, (ausentes) Lorenzo y Julián Santos; el primero de veintiocho (28) años de edad, soltero, indígena panameño, jornalero, quien tuvo residencia en Finca 8, Changuinola y sin cédula de identidad personal y al segundo o sea a Samuel o Ismael Santos, indígena sin otra identificación hasta la fecha; así como a Lorenzo y a Julián Santos, el primero de éstos, indígena panameño, natural de Cricamola, jornalero, vecino de este Distrito, con residencia en Changuinola y sin cédula de identidad personal y al segundo Julián Santos, también indígena panameño, natural de Cricamola, de veintinueve (21) años de edad, soltero, jornalero, vecino de este Distrito, con residencia en Finca 12, Changuinola y sin cédula de identidad; por el delito genérico de Hurto que define y pena el Título XIII Capítulo I, Libro II del Código Penal. Las partes disponen de cinco (5) días para presentar las pruebas que a bien tengan y como los procesados no han nombrado quien los defienda en el juicio deben de hacerlo al notificarse de este auto. Señálase para que tenga lugar la audiencia pública en la presente causa el día veinte (20) de marzo próximo entrante, a las tres (3) de la tarde.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—La Secretaria, P. P. Díaz.

Así como el proveído que enseguida se inserta: Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista del informe Secretarial que precede en donde la Secretaria hace saber que los enjuiciados indígenas, Juan y Samuel o Ismael Santos (enjuiciados por el delito de hurto) permanecen como reos ausentes, se decreta emplazarlos para que comparezcan en el término de treinta (30) días; haciéndoles saber que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra de ellos, y la causa se seguirá sin su intervención. En el respectivo edicto se citará el auto de enjuiciamiento.—Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—La Secretaria, Díaz.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy trece (13) de marzo de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por el término de treinta (30) días; y copia del mismo se remite al

señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva insertarlo en el Órgano de publicación a su digno cargo, por cinco (5) veces dentro del término aludido.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

P. P. Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito de Chiriquí, llama y emplaza a Joaquín Sanjur, varón, mayor, panameño, casado, agricultor; hijo de Pastor Sanjur y Sabina Villamonte, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera instancia número 504.—David, 16 de noviembre de 1956.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Joaquín Sanjur, varón, mayor, panameño, casado, agricultor, hijo de Pastor Sanjur y Sabina Villamonte, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo I, Título XIII del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto pecuario y ordena su detención.

La vista oral de la causa habrá de celebrarse el día 30 de noviembre actual, a las ocho de la mañana. Debe el procesado proveerse de los medios para su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por el término de 5 días.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—El Secretario, (fdo.) Juan M. Acosta”.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado Joaquín Sanjur, so pena de ser juzgados y condenados como cooperadores de igual delito, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar al procesado Joaquín Sanjur, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaria, a las once de la mañana de hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y se ordena la remisión de copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

OLMEDO MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, llama y emplaza a Dimas Lezcano, de domicilio y demás generales desconocidas, a fin de que se presente a este Tribunal, en el término de doce (12) días, más el de la distancia a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio proferido en su contra por el delito de lesiones, con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, siguiéndose la causa sin su intervención.

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley en desacuerdo con la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal contra Dimas Lezcano, de generales y domicilio ignorados,

como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene al mismo tiempo la orden de su detención preventiva.

Se señala el día martes ocho (8) de febrero a las ocho (8) de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de la causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días.

Hágase la citación del procesado en la forma prevista en el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—El Secretario, (fdo.) Juan M. Acosta".

Por lo tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines expuestos, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Dimas Lezcano, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del procesado Lezcano. Se le advierte al encausado que de presentarse dentro del término señalado, se le administrará toda la justicia que les asiste, y de no hacerlo así, esta omisión se tomará como un grave indicio en su contra y se procederá el juicio oral sin su intervención, asistido por un defensor de ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las dos de la tarde, por el término de doce (12) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a José de la Rosa Caballero o José Caballero, varón, mayor, soltero, operador de máquinas pesadas, hijo de Miguel Araúz y Paula Caballero y portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-65619 y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto. Así dice en su parte resolutive el auto encausatorio:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 508.—David, noviembre 16 de 1955.

Vistos:

En consecuencia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, abre causa criminal contra José Caballero o José de la Rosa Caballero, varón, mayor de edad, soltero, operador de máquinas pesadas, con residencia en la ciudad de Panamá, hijo de Miguel Araúz y Paula Caballero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-65619, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto.

Se ordena su detención y se señala el día 13 de diciembre a las 10 de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa. El juicio queda abierto a pruebas por 5 días y debe el procesado proveerse de los medios para su defensa.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—El Secretario, (fdo.) Juan M. Acosta".

Se le advierte al procesado José de la Rosa Caballero o José Caballero, que si no comparece a notificarse de

la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oír y administrará toda la justicia que le asiste. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si no lo denuncian y ponen a órdenes de este Juzgado oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, por el término de treinta (30) días, mas el de la distancia y se ordena la publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Eustaquio González, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, hijo de Pedro Ibarra y Dolores González, natural de Gualaca y residente últimamente en Gariché y sin cédula de identidad personal, para que se presente a este Juzgado dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra y que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia.—David, junio 6 de 1955.

Vistos:

Si está debidamente comprobado el cuerpo del delito y la responsabilidad del que se encuentra inculcado, dándose así cumplidos los requisitos que exige el artículo 2147 del Código Judicial para proceder contra determinada persona, es jurídico y ajustado al derecho llamar a responder en juicio a Eustaquio González, de generales conocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XI, Libro II del Código Penal. Así lo resuelve el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Se ordena la detención del sindicado y se señala el día 28 de junio actual, a las dos de la tarde para la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por cinco días. Debe el procesado proveerse de los medios para su defensa.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—El Secretario, (fdo.) Juan M. Acosta".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Eustaquio González, manifestando a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato los incluidos en lo dispuesto por el artículo 2008 del Código Judicial, y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del encausado González.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy diez y nueve (19) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956) a las once de la mañana. Copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

OLMEDO MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)